

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 81.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta núm. 142.)

REAL DECRETO.

Instalada ya la comision para la ejecucion de la ley de 12 de Mayo de este año sobre los bienes del Real Patrimonio,

Vengo en autorizarla para que reclame directamente de los Ministerios todas las noticias, antecedentes y documentos que crea conveniente reunir para el desempeño de sus tareas.

Dado en Aranjuez á veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo del ejército activo y de la reserva se llaman al servicio de las armas 55.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1865.

Art. 2.º Las provincias de la Península é islas Baleares contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una de ellas en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.º De la fuerza expresada en el art. 1.º se sacarán los soldados que se consideren necesarios para la Armada y para que estén constantemente completas las armas especiales, la caballería y los batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres más aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan la edad de 20 años cumplidos sin llegar á los 21.

Art. 4.º El resto de la fuerza de los 35.000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva destinando cada soldado á su batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblo á que corresponda; pero con la obligacion de pasar al ejército activo cuando el Gobierno lo crea necesario.

Art. 5.º Las operaciones de este reemplazo que no hayan podido ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en todo lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve

de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

Repartimiento practicado, segun lo dispuesto en los articulos 18 y 19 de la ley de quintas vigente, de los 35.000 hombres con que han de contribuir las provincias para el reemplazo del ejército correspondiente al año actual.

PROVINCIAS.	Numero de mozos sorteados en Enero de 1864.	Cupos.
Alava.	978	235
Albacete..	1.840	445
Alicante..	3.831	922
Almeria..	2.990	719
Avila..	1.624	591
Badajoz..	3.619	871
Baleares..	2.633	653
Barcelona..	6.565	1.579
Búrgos..	3.508	796
Cáceres..	2.954	706
Cádiz..	3.137	827
Castellon..	2.689	647
Ciudad-Real..	2.358	567
Córdoba..	3.607	868
Coruña..	5.594	1.346
Cuenca..	2.137	514
Gerona..	3.105	747
Granada..	4.301	1.035
Guadalajara..	1.976	475
Guipuzcoa..	1.625	590
Huelva..	1.750	446
Huesca..	2.507	603
Jaen..	3.628	873
Leon..	3.298	793
Lérida..	3.049	734
Logroño..	1.728	416
Lugo..	4.375	1.053
Madrid..	3.168	762
Málaga..	4.257	1.024
Murcia..	3.437	827
Navarra..	2.939	707
Orense..	3.390	816
Oviedo..	5.659	1.362
Palencia..	1.879	452
Pontevedra..	3.899	938
Salamanca..	2.420	582
Santander..	2.123	511
Segovia..	1.441	347

Sevilla..	4.375	1.052
Soria..	1.427	343
Tarragona..	3.076	740
Teruel..	2.211	532
Toledo..	2.923	703
Valencia..	5.685	1.368
Valladolid..	2.315	557
Vizcaya..	1.685	405
Zamora..	2.208	531
Zaragoza..	5.498	842
TOTALES.	145.477	35.000

Aranjuez 19 de Mayo de 1865.—Hay una rúbrica.

Administracion local.—Negociado 5.º Quintas.

Para que tenga efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el art. 5.º de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en la ejecucion de la presente quinta se observen las reglas siguientes:

1.º Las Diputaciones provinciales harán con la brevedad posible el reparto del cupo de sus respectivas provincias entre los pueblos de las mismas y el sorteo de décimas, terminando dichos actos en lo que resta del presente mes.

2.º El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior, se imprimirá y circulará en el Boletín oficial el dia 1.º de Junio próximo, ó antes si fuere posible.

3.º El derecho que concede á los mozos de los pueblos interesados en el sorteo de décimas, el artículo 53 de la ley de 30 de Enero de 1856, podrá ejercerse ántes del dia 19 del mismo mes de Junio.

4.º Los Ayuntamientos harán en los dias 30 y 31 del presente mes las

citaciones personales y por edictos exigidas en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 4 del próximo mes de Junio, y continuará sin interrupción en los días siguientes que fueren precisos, terminando ántes del designado para ponerse en marcha los quintos con dirección á la capital de la provincia.

6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepción del servicio, y las demás á que se refiere la regla 7.º del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relación al día 4 de Junio que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaración de soldados.

7.º La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, según dispone el art. 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.º Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los bultos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieron obligación de presentarse en la capital.

9.º Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaración de soldados, una relación de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuación del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y días de la edad que hayan cumplido en 50 de Abril próximo pasado.

Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, épan firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en caja principiará el día 19 de Junio próximo y terminará lo más tarde el 4 del siguiente Julio.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales, señalarán anticipadamente, según previene el art. 107 de la ley vigente de reempla-

zos, el día ó días en que cada partido ó pueblo á ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la caja una de las dos relaciones que deben formar los párrocos y Ayuntamientos, conforme á la prevención 9.º, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la 8.000 rs. señalada en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859 sobre redención y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicación de la ley de fecha de ayer y de la presente Real orden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el día en que tenga principio la entrega de los quintos en caja, como el resultado de esta operación con arreglo á lo mandado por Real orden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputación y Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1865.—Gonzalez Brabo.
Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 176.

Secretaría.—Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 21 del actual, lo siguiente.

«Por Real orden de 12 del actual se ha servido disponer S. M. la Reina (q. D. g.), que los Tenientes Coronales del Cuerpo de E. M. del ejército D. Tomás Caramés y Don Rafael Assin, vengán á este Distrito con objeto de verificar los trabajos geodésicos de este año para la formación de la carta general de España; y lo comunico á V. S. para su conocimiento y con objeto de que por su parte se sirva prestar á dichos Jefes cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su comisión.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demás autoridades y funcionarios dependientes de la mia,

presten á los Sres. Caramés y Assin, los auxilios que reclamen para el buen desempeño del servicio de que se hallan encargados.

Palencia 23 de Mayo de 1865.

El Gobernador.

MIGUEL FLORES.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado de 2.ª enseñanza.

Anuncios.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Barcelona, la cátedra de Lengua Alemana, dotada con el sueldo anual de ocho mil reales, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita.

1.º Tener 24 años de edad.

2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—De la declinación y conjugación en el idioma alemán.

Madrid 17 de Mayo de 1865.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Lugo la cátedra de lengua Francesa dotada con el sueldo anual de seis mil reales, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita.

1.º Tener 24 años de edad.

2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:—Exámen comparativo sobre el uso de los verbos auxiliares en Castellano y en Francés.

Madrid 17 de Mayo de 1865.
—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Están vacantes en los Institutos de 2.ª enseñanza de Oviedo y Murcia las cátedras de Geografía é Historia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 1.º de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Alicante la cátedra de Lengua Francesa la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 5 de Mayo de 1865.—

El Director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario general Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En la circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 24 del mes de Abril último, se prevenía á los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la misma, que para el día 20 del actual habian precisamente de tener presentadas en esta dependencia las matrículas de subsidio industrial, correspondientes al entrante año económico, y como quiera que la mayor parte de las Corporaciones municipales no hayan cumplido con tan sagrado deber, dentro del plazo señalado, he dispuesto prevenir por última vez á las mencionadas autoridades, que si dejasen transcurrir el día 30 del mes actual sin haberlo verificado, me veré en la imprescindible necesidad de proponer al Sr. Gobernador civil de esta provincia, la espedicion de veredas para el día 1.º del siguiente mes, cuyas dietas serán satisfechas por los referidos Alcaldes y Secretarios.

No servirá excusa ni pretexto alguno el que no hayan recibido la aprobacion de los respectivos presupuestos, toda vez que se les tiene encargado y segun está prevenido, que aquellos que no hubiesen presentado ni recibido la espresada aprobacion, lo ejecutasen por los recargos autorizados en el presente año.

Así pues, esta Administracion espera confiadamente de los susodichos funcionarios, que desplegarán todo el celo y actividad, á fin de que tan importantísimo servicio se llene en la época que se deja citada, sin necesidad de gravar á los pueblos con medidas correctivas que tan odiosas como repugnantes son á esta oficina.

Palencia 22 de Mayo de 1865.—El Administrador principal de Hacienda, P. O. Santos Acero.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS

En el Sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Ana Guasch y Pujol, hija de D. Isaac, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de

que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 18 de Mayo de 1865.—El Director general, José Gutierrez de la Vega.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Palencia.

Don Luis Espinosa, Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el día 24 de Junio y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Palenzuela y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de las tres cuartas partes de las leñas contenidas en el tajon denominado Montanero, de la pertenencia de las villas de Palenzuela, Espinosa, Tabanera, Valles y Villaban de Palenzuela, que fueron concedidas por el Sr. Gobernador de la provincia, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta, la cantidad de treinta mil reales en que han sido valoradas las espresadas leñas, que deberán estraerse del monte en el plazo de cinco meses, en lugar de los tres que se fijaron en la subasta anterior.

Lo que se hace saber para conocimiento de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 20 de Mayo de 1865.—Luis Espinosa.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Venancio Camarero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Certifico: que en el espediente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia del procurador del mismo, Don Vicente Prieto Macias, en nombre de Gerónimo Pascual, vecino de esta ciudad, para litigar con D. Victor y Don Higinio Blanco, vecinos de la Torre de Mormojon, se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:—SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, á

trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de ella y su partido, en el espediente sobre declaracion de pobreza seguido en este Juzgado entre partes de la una Gerónimo Pascual, vecino de esta ciudad y en su nombre el procurador Don Vicente Prieto Macias y de la otra D. Victor y D. Higinio Blanco, vecinos de la Torre de Mormojon y por su rebeldia los Estrados del Juzgado. Visto y resultando que el espresado Gerónimo y en su nombre dicho procurador, acudió al Juzgado esponiendo que teniendo que promover demanda contra el D. Victor y el D. Higinio, en reclamacion de varios derechos y especialmente el de un vínculo fundado en dicha villa por D. Felipe Cea, que poseyó hasta su muerte el padre del Gerónimo y hoy le disfrutan los demandados sin título alguno, y que careciendo de bienes y recursos para suplir los gastos judiciales, era acreedor á gozar del beneficio de la ley, de ser defendido como pobre y en papel de esta clase, para lo cual ofrecia la competente informacion.

Resultando que comunicado trasladó á los espresados D. Victor y Don Higinio Blanco, estos se abstuvieron de evacuarle y pasado el término y acusada que les fué la rebeldia, se les declaró contumaces y se mandó y se han entendido los procedimientos con los estrados del Juzgado, habiéndose oido tambien al Promotor fiscal en representacion de la Hacienda pública.

Vista la prueba testifical y el certificado de la Administracion producida por el demandante en el término al efecto señalado en el espediente.

Considerando que por el demandante y por medio de tres testigos hábiles y de conocimiento que ha presentado, se ha justificado que carece de toda clase de bienes y rentas y que no tiene otros recursos para subsistir, que el auxilio de un hermano y la caridad de otras personas, y que como notoriamente pobre, se halla enfermo hace tiempo en el hospital de esta capital. Considerando que el dicho de los testigos está comprobado por el certificado de la Secretaría de la Comision especial de evaluacion de riqueza de esta capital, del cual resulta que el Gerónimo no es contribuyente en ningun concepto y de consiguiente que está dentro de las prescripciones de la ley para actuar al beneficio que esta dispensa á los que tienen la condicion de pobres de ser defendidos como tales. Considerando que la parte contraria se ha abstenido de impugnar la pretension del demandante y que el Promotor fiscal no se ha opuesto á la

declaracion solicitada por aquel. Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil.—FALLO.—que debia de declarar y declaraba pobre para litigar en este concepto y clase de papel, al espresado Gerónimo Pascual, sin perjuicio del resultado del asunto principal y del reintegro en su caso del papel y derechos, mandando mediante la rebeldia de los demandados D. Victor y D. Higinio Blanco, que se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, con cuyo objeto se dirija testimonio al Sr. Gobernador de ella; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Alvarez.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia, estando haciendo audiencia pública en ella hoy trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, siendo testigos D. Julian Rojo y D. Darío Cosío, vecinos de esta ciudad de que doy fé.—Ante mí.—Venancio Camarero.—En el mismo día fué notificada al demandante, al Promotor fiscal y á los Estrados del Juzgado, en rebeldia de D. Victor y D. Higinio Blanco.—La sentencia inserta es copia á la letra de su original, obrante en el espediente citado á que me remito, y para cumplir con las prescripciones de la ley segun se previene en la sentencia dictada, pongo el presente testimonio que signo y firmo en Palencia á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Venancio Camarero.

Ayuntamiento Constitucional de Tariego.

D. Meliton de los Rios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se distribuyen 400 fanegas de trigo de las que se hallan existentes en la panera del pósito Nacional de este pueblo, cuyo reintegro se hará para la cosecha próxima con las creces pupilares establecidas por la ley, de sus fondos; y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los labradores que necesiten de este grano, pongo el presente para que en su vista acudan con sus peticiones á la Secretaría del Ayuntamiento, presentando en el acto fiador abonado á satisfaccion del mismo.

Dado en Tariego á 18 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Meliton de los Rios.—P. S., Mauro P. Ayuso.

Ayuntamiento Constitucional de Ibero de la Vega.

Se halla de manifiesto en la sala Consistorial de este Ayuntamiento, por el término de 8 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que sean oidas las reclamaciones, el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito, que ha de regir para el año próximo económico de 1865 al 1866.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Ibero de la Vega 17 de Mayo de 1865.
—El Alcalde, Toribio Ordoñez.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

En el día 28 del mes de la fecha y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar la venta de 564 fanegas y 26 cuartillos de trigo año, pertenecientes al pósito Nacional de la villa de Becerril de Campos, el acto se verificará en remate público, en el portal de la casa Consistorial, bajo las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la compra he mandado se anuncie por el presente.

Becerril de Campos 14 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Mariano Trancho Boada. 2—3

Ayuntamiento Constitucional de San Mamés de Campos.

El repartimiento por el territorial ya terminado y el de consumos formado bajo las bases y categorías acordadas por esta corporacion, en union de un número igual de contribuyentes y aprobadas por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, con las unidades que bajo estos conceptos y el del cupo de contribucion del último reparto del territorial aprobado, han correspondido á cada individuo, se hallarán espuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por ocho días consecutivos, á contar desde que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo término los que se crean agraviados, presentarán sus reclamaciones por escrito y pasado no serán oidas.

San Mamés 18 de Mayo de 1865.
—El Alcalde, Luis Gil.

Ayuntamiento Constitucional de Boadilla de Rioseco.

Se hallan vacantes las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa, dotadas, la de Médico con mil trescientos treinta y tres reales, y la de Cirujano con seiscientos sesenta y siete reales, y con la obligacion de visitar hasta setenta familias pobres, pudiendo los dos profesores celebrar contratos particulares con las demas familias acomodadas de la poblacion. Los aspirantes que deseen optar á dichas plazas, presentarán sus solicitudes, al presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; debiendo los solicitantes presentar documentadas sus relaciones de mérito, segun se previene por el art. 15 del Reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre último.

Boadilla de Rioseco 21 de Mayo de 1865.—El Alcalde presidente, Eustaquio Melero:

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

ATRIBUCIONES,

deberes y responsabilidad de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos

POR

D. FERMIN ABELLA,

Subgobernador de Menorca, Abogado, etc.

RESÚMEN DE LAS PRINCIPALES MATERIAS QUE SE TRATAN EN ESTE LIBRO.

Reseña histórica del cargo de Alcalde.

Nombramiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos, su cesacion, suspension, separacion y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como delegados del Gobierno, Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de Ayuntamiento, de diputados provinciales, de diputados á cortes, contribuciones, cédulas, quintas, alojamientos, bagajes, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas, etc.

Los Alcaldes en relacion con la Iglesia y sus ministros. Culto y clero, derechos de estola y pié de altar, denegacion de sepultura sagrada, denegacion de sacramentos, cementerios, entierros, dias festivos, misa, rogativas, residencia de los párrocos, campanas, cuestaciones, procesiones, etc.

Policia municipal, Seguridad personal, propiedad, allanamiento de morada, costumbres públicas, prostitutas, hechi-

ceros, gitanos, ordenanzas, establecimientos públicos, abastos públicos, limpieza, acarreo, abastecimiento de aguas, establecimientos insalubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfiados, reparacion de edificios, animales dañinos, hidrofobia, teatros, toros, etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos. Solucion á todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparencias, actas, votaciones, orden en la discusion, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enagenaciones de inscripciones, comunes, pósitos, cárceles, instruccion primaria, beneficencia, sanidad, policia urbana, policia rural, ganaderia, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuando deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas: faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones á las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre faltas, se esplican detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demas infracciones entre otras las relativas á armas, aguas, eaza, pesca, carreteras, consumos, ferro-carriles, imprenta, montes, policia de alimentos, etc.

Deberes de los Alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. Su autoridad y su deber, primeras diligencias, homicidio lesiones, robo, arresto, detencion, facultativos, etc., delitos de contrabando y defraudacion.

Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones. Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del Consejo Real, del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, publicadas desde el año 1846 hasta el dia.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que cuantas dudas se presenten á los Alcaldes, podrán saber al momento, si pueden ó no incurrir en responsabilidad, y si esta les será exigida gubernativa ó judicialmente.

Para la mayor comodidad del lector se publicará al final un índice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

La obra tirará próximamente 500 páginas en 4.º de impresion buena y compacta, y su importe por suscripcion es de

26 rs. remitiendo el libro franco de porte. Terminada la impresion se expenderá á 30 reales.

Toda la obra está en prensa.

Los pedidos y precio de suscripcion se harán dirigiéndose al autor y acompañando letras ó sellos de correos de 4 cuartos con la direccion siguiente:

ISLAS BALEARES.

Sr. D. Fermín Abella, Subgobernador de Menorca.

MAHON.

Anuncios particulares.

D. Pablo Alvarado, oculista que acaba de recorrer por tercera vez las clínicas de los oculistas mas célebres de Europa, participa á los enfermos de la provincia de Palencia su regreso á Burgos, donde se halla establecido.

Los enfermos de la vista que deseen consultar, y los ciegos de cataratas que quieran operarse, pueden venir cuando gusten.

Recibe todos los dias de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.—Burgos, calle de Cantarranas, número 15, piso principal. 3—3

REMATE.

El día 18 de junio se rematará en Peñafiel y casa de D. Vicente Abando, á las diez de su mañana, el carboneo de la dehesa titulada de los Canónigos, bajo las bases del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. 4—8

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se enajenan en término jurisdiccional de Ontoria de Cerrato, quinientas tres obradas de tierra de pan llevar, cincuenta y tres obradas de viñedo, ciento diez obradas de monte y una casa palacio; y en el término de Soto de Cerrato, noventa obradas de tierra de pan llevar y una huerta con árboles frutales y al rededor de olmos, de cabida de obrada y media.

Las personas que quieran comprar dichas fincas, pueden dirigirse á Guillermo Astudillo, Procurador de los tribunales de Palencia, calle Mayor principal, núm. 59. 4

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.